



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0137 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 032-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc/el de fecha 17 de febrero del 2015, informe Nº 031-2015-GRA/GRTC-SGTT-As-Leg-Lic., derivado del expediente administrativo de Registro Nº 3444-2015, presentados por WILY CHURA TURPO; y,

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2^a parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 13 de enero del 2015, el señor WILY CHURA TURPO, presento el expediente de registro Nº3444-2015, solicitando se le otorgue licencia de conducir nueva de la categoría AII-b, expediente que al ser calificado y remitido al Área de Emisión de Licencias de Conducir, en donde se verificó que en el Sistema Nacional de conductores que el citado postulante se encontraba inhabilitación para obtener licencia de conducir hasta 06 de junio del 2012, según Resolución Gerencial Nº2847-2012-MPA/GAT , de fecha 18 de julio del 2012 y además registra una papeleta por la infracción G-58 de fecha 27 de diciembre del 2014, la misma que se encuentra en proceso, según se puede ver del informe Nº 032-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc/el., de fecha 17 de febrero del 2015, suscripto por el Jefe de Emisión de Licencias de Conducir,

Que, adjunto al expediente aparece la Resolución Sub-Gerencial Nº 44793-2014-MPA/GM/SGFA de fecha 03 de noviembre del 2014, la que resuelve declarar inaplicable la sanción M-32-B, al administrado Wily Chura Turpo y copia de la solicitud de registro Nº4245 de fecha 13 de enero del 2014, con la que acredita haber realizado el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción M-2 que se cumplió con fecha 06 de junio del 2012 para el levantamiento de la Sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año.

Que del reporte del Sistema Nacional de sancionado que obra en el expediente aparece que el administrado registra la papeleta Nº331119 de fecha 27 de diciembre del 2014 por la infracción G-58 la que se encuentra en proceso, infracción que según el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº040-2008-MTC, le impide obtener licencia de conducir en la categoría solicita, porque para obtener una nueva licencia de conducir, el postulante ha obtener una licencia nueva debe encontrarse libre de cualquier infracción.

Que, al estar comprobado que el usuario a tramitado licencia de conducir nueva teniendo pendiente la infracción G-58, y sin haber acreditado haber realizado el curso de rebaja por los puntos acumulados, razón por la cual debe declararse improcedente el expediente de licencia nueva de la categoría AII-b de registro Nº3444/LC/15 y de persistir obtener nueva licencia debe cumplir con realizar el curso de rebaja de puntos, tal como lo exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el expediente de registro Nº3444/LC-15 de fecha 13 de enero del 2015, presentado por don WILY CHURA TURPO, identificado con DNI 25002510, con domicilio en la Av. José



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0137 -2014-GRA/GRTC-SGTT

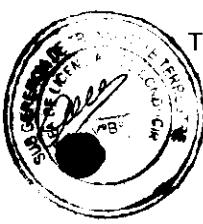
Maria Arguedas Nº311 P.J. La Tomilla, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

09 MAR. 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ing. Jimmy Ojeda Arnica".

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

ROA/DGG/dps.